



110 años
en Chile

Regulación & Tributación

Resoluciones, Oficios y
Circulares (Renta) del
Servicio de Impuestos
Internos (SII)

Diciembre 2024



Circular N° 53 del 19 de diciembre 2024



Más información aquí

Imparte instrucciones en materias tributarias sobre el régimen de donaciones en apoyo a las entidades sin fines de lucro establecido en el Título VIII bis del Decreto Ley N° 3.063 de 1979, sobre Rentas Municipales; las donaciones efectuadas en conformidad con el artículo 69 de la Ley N° 18.681; y las donaciones efectuadas en conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley N° 19.300. Modifica Circular N° 24 de 1993 y deja sin efecto Circular N° 49 de 2022.

Fuente: [Servicio de Impuestos Internos \(SII\)](#)

Resolución Exenta N° 113 del 05 de diciembre 2024



Más información aquí

Término de giro simplificado, según lo dispuesto en el inciso octavo del artículo 69° del Código Tributario.

La solicitud de término de giro simplificado debe realizarse en la página del Servicio de Impuestos Internos (www.sii.cl), acompañando los antecedentes señalados en el inciso primero del artículo 69 del Código Tributario, que son el balance de término de giro, los antecedentes que permitan determinar los impuestos que correspondan.

Dicha opción sólo estará disponible únicamente para los contribuyentes sujetos a los regímenes tributarios señalados en el artículo 14 letra D) de la Ley sobre Impuesto a la Renta y que declaren impuestos a pagar en su formulario de aviso de término de giro; siempre que, además de la declaración y los antecedentes señalados en el inciso primero del artículo 69° del Código Tributario, acompañen una declaración en la respectiva escritura pública donde el propietario, los accionistas, socios o comuneros se hagan responsables solidariamente de todos los impuestos que se adeuden por la empresa cuyo término de giro se solicita.

Fuente: [Servicio de Impuestos Internos \(SII\)](#)

Resolución Exenta N° 117 del 12 de diciembre 2024



Más información aquí

Fija documentos tributarios que deben emitirse por los vendedores de bienes muebles usados para identificar a su proveedor conforme al Artículo 88 bis del Código Tributario.

La presente resolución establece que los vendedores habituales de bienes muebles usados de que trata la presente resolución cumplirán la obligación de emitir el documento tributario que establece el artículo 88 bis del CT mediante la emisión de factura de compra electrónica sin IVA, identificando específicamente a quien le provee los bienes muebles usados ("proveedores"), detallando los tipos de bienes adquiridos y su cantidad. Los vendedores habituales que se encuentran sujetos son aquellos proveedores que comercialicen los siguientes bienes corporales muebles usados: a) repuestos, piezas o partes de vehículos usados, como por ejemplo un establecimiento que se dedique a vender dichos bienes usados o un taller mecánico que los adquiera para venderlos o utilizarlos en los servicios que presta, b) productos, piezas o partes de artículos tecnológicos usados, tales como celulares, computadores, notebooks, audífonos, entre otros de similar categoría, y; c) artículos usados de uso personal de alto valor o de lujo, como, por ejemplo, relojes, joyas, entre otros, cuyo origen por su marca haya sido de alto valor o alta gama.

Fuente: [Servicio de Impuestos Internos \(SII\)](#)

Resolución Exenta N° 118 del 12 de diciembre 2024



Más información aquí

Establece la forma y oportunidad en que las entidades que indica deben informar según lo dispuesto en el Artículo 9 de la Ley 21.420.

El artículo 9 de la Ley N° 21.420, establece un impuesto anual a beneficio fiscal de tasa 2% sobre el valor normal de mercado de helicópteros, aviones, yates y automóviles, *station wagons* y vehículos similares que, cumpliendo determinadas características, estén ubicados en territorio nacional y sean de propiedad de un contribuyente, persona natural o jurídica, al 31 de diciembre de cada año.

Fuente: [Servicio de Impuestos Internos \(SII\)](#)

Resolución Exenta N° 119 del 12 de diciembre 2024



Más información aquí

Fija nómina “contribuyentes IVA SD afectos a cambio de sujeto” a que se refiere la resolución Ex. SII N° 46 de 2022, respecto de cuyos servicios se retendrá el impuesto al valor agregado conforme al inciso 7° del Artículo 3° de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios.

Fuente: [Servicio de Impuestos Internos \(SII\)](#)

Resolución Exenta N° 121 del 19 de diciembre 2024



Más información aquí

Reitera exigencias legales sobre emisión de facturas para el caso de supermercados y restaurantes y su cumplimiento.

Señala que los supermercados y restaurantes deberán emitir boletas de ventas y servicios para todas las transacciones realizadas con consumidores finales, por ende, la emisión de facturas estará restringida exclusivamente cuando los bienes adquiridos estén directamente relacionados con el giro o actividad económica del contribuyente.

Igualmente, en el caso de los restaurantes, la emisión de facturas estará restringida exclusivamente cuando los bienes adquiridos estén directamente relacionados con el giro o actividad económica del contribuyente que realiza el consumo en el restaurante, no pudiendo entregarse facturas en actividades personales o familiares, en esos casos deberá emitir una boleta de venta de bienes y servicios.

Fuente: [Servicio de Impuestos Internos \(SII\)](#)

Resolución Exenta N° 132 del 26 de diciembre 2024



Más información aquí

Fija nóminas de agentes retenedores y de contribuyentes sujetos a retención, conforme a Resolución Ex. SII N° 42, de 30 de abril de 2018, que dispuso el cambio de sujeto para el cumplimiento de IVA.

Fuente: [Servicio de Impuestos Internos \(SII\)](#)

Resolución Exenta N° 135 del 30 de diciembre 2024



Más información aquí

Fija nómina de Grandes Contribuyentes.Fuente: [Servicio de Impuestos Internos \(SII\)](#)

Oficio N° 2394 del 12 de diciembre 2024



Más información aquí

Efectos de la valorización de ciertos activos al abandonar el régimen pro pyme e incorporarse al régimen de la letra A) del artículo 14 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

En relación a la preparación del inventario inicial de activos y pasivos conforme a las reglas de valoración establecidas en la LIR, para ciertos bienes, con motivo del abandono del régimen pro pyme e incorporación al régimen de la letra A) del artículo 14, el SII señala que desde el ejercicio en que la empresa opere bajo el régimen general, a los bienes del activo inmovilizado que hayan sido valorizados en su valor neto de adquisición debidamente actualizado menos la depreciación normal por el plazo transcurrido entre su adquisición y la fecha de cambio de régimen, conforme al numeral i) de la referida letra (b), se les deberá aplicar la depreciación normal del N° 5 del inciso cuarto del artículo 31 de la LIR y las normas sobre CM establecidas en el N° 2 artículo 41 de la LIR. Para esto, deberá considerar la vida útil normal restante del bien a la fecha de cambio de régimen. En caso que la empresa enajene estos bienes del activo inmovilizado, el costo de venta corresponderá al valor neto tributario determinado a la fecha de enajenación. Respecto de las materias primas y productos en diferentes estados que haya aplicado la valorización distinta de un peso conforme al numeral ii) de la referida letra (b), deberá aplicar las normas sobre CM establecidas en el N° 3 del artículo 41 de la LIR y, al momento de la venta, el costo se deberá determinar conforme al artículo 30 de la LIR. En cuanto a los bienes intangibles valorizados según el valor de inscripción a falta del valor de adquisición, conforme al numeral iv) de la referida letra (b), deberá aplicar las normas sobre CM establecidas en el N° 6 del artículo 41 de la LIR. En caso de que la empresa enajene dichos bienes, el costo de venta corresponderá al valor tributario a la fecha de enajenación.

Fuente: [Servicio de Impuestos Internos \(SII\)](#)

Oficio N° 2398 del 12 de diciembre 2024



Más información aquí

Tratamiento tributario de la reclasificación de bienes desde el activo realizable al activo inmovilizado.

Caso: se construyeron simultáneamente un conjunto de tres viviendas similares como etapa de un condominio, las cuales fueron terminadas hace más de dos años y cuentan con recepción de la Dirección de Obras respectiva. Tras señalar que los costos de construcción fueron considerados en su conjunto como gastos dentro de la contabilidad de la empresa en el año comercial respectivo, consulta cómo se puede ingresar una de estas viviendas al activo inmovilizado y cuál sería el valor tributario a considerar. Al respecto, el SII señala que si el contribuyente cumple los requisitos para reclasificar un activo realizable como activo inmovilizado, de conformidad a los principios contables, esto no modifica el valor tributario que le correspondía a dicho activo en forma previa a la reclasificación.

Fuente: [Servicio de Impuestos Internos \(SII\)](#)

Oficio N° 2396 del 12 de diciembre 2024



Más información aquí

Aplicación del convenio para evitar la doble imposición entre Chile y Estados Unidos a fondos de cesantía y AFC.

Caso: la sociedad administradora de fondos de cesantía (AFC) es contribuyente en nuestro país y sus ingresos ordinarios constitutivos de renta están formados mayoritariamente por la comisión que cobra por la administración de los fondos de cesantía. Agrega que la AFC tiene inversiones y Tax ID en Estados Unidos de América (EE.UU.), pero no efectúa declaraciones de impuestos ni tributa en dicho país. Por su parte, los fondos de cesantía están compuestos de una Cuenta Individual de Cesantía (CIC) y un Fondo de Cesantía Solidario (FCS), poseen Tax ID en EE.UU. y están obligados al pago de impuestos en dicho país. Agrega que los fondos de cesantía invierten en instrumentos financieros constituidos por cuotas de fondos mutuos extranjeros; títulos de crédito emitidos por estados extranjeros y bancos centrales extranjeros; títulos representativos de índices accionarios extranjeros y títulos representativos de índices de renta fija. Por tanto, se solicita confirmar si el convenio es o no aplicable a la AFC, a los fondos de cesantía y a los activos financieros que son objeto de la inversión de la AFC en EE. UU.

Al respecto, el SII informa que se iniciarán consultas con las autoridades competentes de EE.UU., conforme el procedimiento de acuerdo mutuo establecido en el convenio, con la finalidad de concordar una posición acerca de la calidad de estos fondos para efectos de la aplicación del convenio, e informando de sus resultados en su oportunidad. Sin embargo, el SII señala que en la medida que se trata de una sociedad anónima cerrada sujeta a tributación en Chile por sus rentas de fuente mundial, la AFC será considerada persona residente de Chile en los términos del artículo 4 del convenio, mientras que respecto de su artículo 24, se estima que, por su naturaleza, cumpliría en principio con sus requisitos, sin perjuicio de que deberá verificarse en las instancias de fiscalización que correspondan. Finalmente, se informa que las rentas que provengan de los activos financieros que menciona en su presentación y que obtengan personas residentes de uno de los Estados Contratantes y beneficiarios del convenio en virtud de las normas del artículo 24, se encuentran cubiertas por las disposiciones del convenio.

Fuente: [Servicio de Impuestos Internos \(SII\)](#)

Oficio N° 2481 del 26 de diciembre 2024



Más información aquí

Aplicación del artículo undécimo transitorio de la Ley N° 21.713 al caso que indica.

Caso: un contribuyente dueño de acciones en el extranjero adquiridas con anterioridad al 1 de enero de 2023, que las enajena y luego pretende acogerse al sistema de declaración voluntaria y extraordinaria establecido en el artículo undécimo transitorio de la Ley N° 21.713, consulta si debe declarar el monto de esa venta como un ingreso imponible en su IGC del AT 2025. Conforme a los antecedentes, el SII señala que el declarante era titular de las acciones con anterioridad al 1° de enero de 2023 y las enajena durante el ejercicio comercial 2024. En ese caso, acreditando su origen y trazabilidad, podrá acogerlas al referido sistema voluntario, cumpliendo con las demás exigencias legales, acciones que deberá valorizar de acuerdo con lo dispuesto en el N° 7 del artículo undécimo transitorio. Luego, el valor declarado, una vez pagado el impuesto único que establece la norma, constituirá el costo de tales acciones para todos los efectos tributarios, conforme con lo establecido en la letra e) del citado N° 7. Consecuentemente, si producto de la enajenación de las acciones en el año comercial 2024 se genera un mayor valor (el que resulta de deducir del precio de enajenación el costo tributario indicado precedentemente), dicho mayor valor deberá ser declarado como una renta en el formulario 22 del año tributario 2025, según las normas generales.

Fuente: [Servicio de Impuestos Internos \(SII\)](#)

¿Cómo podemos ayudar?



Cumplimiento Tributario

Con el propósito de facilitar procesos en torno a la declaración de impuestos, mantenemos contacto y apoyo directo con las empresas mediante consultas tributarias y el uso de procesos automatizados para generar reportes especializados.

Conoce más sobre nuestras
soluciones tecnológicas aquí

- ✓ Declaración de impuestos anuales.
- ✓ Provisión impuestos diferidos.
- ✓ Consultoría tributaria

Contacto



Luis Avello
Socio
Asesoría Legal y Tributaria
+569 9895 2638
luis.avello@pwc.com



Felipe González Amaro
Director
Asesoría Legal y Tributaria
+569 9754 1911
felipe.gonzalez.amaro@pwc.com



110 años
en Chile

pwc.cl

© PwC. Todos los derechos reservados. PwC se refiere a la red de firmas miembro de PricewaterhouseCoopers International Limited y/o a firmas individuales dentro de la red de PwC o a varias o todas ellas colectivamente, cada una de las cuales es una entidad legal separada e independiente. PricewaterhouseCoopers Consultores, Auditores Compañía Limitada es una sociedad chilena, miembro de dicha red de firmas.